

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 62****(10 MAR 2015)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”****La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120-E1-9916 del 25 de enero de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA) recibió solicitud del señor Alcalde del Municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, para adelantar trámite de aprobación del área propuesta para la sustracción de la Zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, del suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo destinado a infraestructura de servicios públicos de dicho municipio.

Que mediante memorando N° 2400-3-15182 del 8 de febrero de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA), solicitó a la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos), adelantar la evaluación técnica correspondiente del expediente SRF0086 y emitir concepto técnico respectivo.

Que la Dirección de Ecosistemas, mediante memorando radicado N° 2100-2-15182 del 11 de marzo del 2010, emitió concepto técnico y jurídico, en el que se concluye que una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación aportada por la alcaldía de Miraflores, debe aportar información que permita continuar con la solicitud de la sustracción solicitada bajo el radicado No. 4120-E1-9916 del 25 de enero de 2010.

Que en tal sentido la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, bajo radicado N° 2400-E2-38245 del 23 de marzo de 2010 requirió al alcalde del Municipio de Miraflores para que presentara la información solicitada por la Dirección de Ecosistemas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que mediante memorando con radicado N° 2100-3-63469 del 21 de mayo de 2010, el alcalde de Miraflores, solicito la suspensión de los términos para el proceso de sustracción, con el fin de completar la información requerida mediante el radicado N° 2400-E2-38245 del 23 de marzo de 2010.

Que la Dirección de Ecosistemas, mediante memorando con radicado N° 2100-4-158919 del 30 de diciembre de 2010, remitió concepto técnico a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, en relación a la información allegada por el Alcalde de Miraflores.

Señalando lo siguiente:

"(...)

Que una vez analizada y evaluada la información presentada por la alcaldía de Miraflores departamento del Guaviare, se encuentra procedente conceptuar el registro de sustracción, previa revisión de la Dirección de Desarrollo Territorial de la solicitud y los documentos relacionados."

Que mediante memorando N° 2400-3-8196 del 27 de enero de 2011, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, solicita a la Dirección de Desarrollo Territorial emitir concepto.

Que la Dirección de Desarrollo Territorial mediante memorando radicado con N° 3100-E1-1446 del 28 de enero de 2011, emitió concepto técnico señalado lo siguiente:

"(...)

4.1 Que de acuerdo con el análisis presentado en el numeral anterior, se encuentra que la delimitación del área urbana y del área de expansión urbana, corresponden a la información contenida en el EOT del municipio de Miraflores y cumple con las requisitos de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 y por tanto es posible adelantar el registro de la sustracción, en consideración de los polígonos que se señalan..."

Que mediante la Resolución 711 del 14 de abril del 2011, la Dirección de Ecosistemas *"aprueba el área correspondiente a suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo destinado a infraestructura de servicios públicos del municipio de Miraflores, en el departamento del Guaviare, propuesta para la sustracción del área de Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2 de 1959 y se ordena su registró"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"en los aspectos no contempladas en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 en relación con la conformación y archivo de los expedientes contempla que una vez terminado el proceso este se archivará.

Que mediante la Resolución 711 del 14 de abril del 2011, *"aprueba el área correspondiente a suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo destinado a infraestructura de servicios públicos del municipio de Miraflores del área de Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2 de 1959 y se ordena su registró"*, siendo procedente ordenar el archivo del expediente SRF0086.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0086 y sus correspondientes documentos radicados por la alcaldía del Municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, en lo que respecta a la solicitud de trámite de sustracción de áreas de Reserva Forestal con radicado 4120-E1-9916 del 25 de enero de 2010.

Que mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, se delega en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO 1.- Ordenar el archivo del expediente SRF0086, relacionado con la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia presentada por la alcaldía de Miraflores, departamento del Guaviare, para área urbana, área de expansión urbana, infraestructuras y equipamientos.

ARTICULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Miraflores (Guaviare) o a su apoderado debidamente constituido en la calle 5 N°10-25 Barrio Chino municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazónico – CDA y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios

ARTICULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Expediente:

Fecha:

Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADS

N Fernando Santos M / Contratista D.B.B.S.E. MADS

Luis Francisco Camargo / Profesional especializado D.B.B.S.E. MADS

SRF 0086

13-2-2015